



CONVENIO LOCAL

Conste por el presente documento, el Convenio Local para el financiamiento, de la supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ALAMEDA CUAJONE AVENIDA 1 Y AVENIDA 2 EN EL CONJUNTO HABITACIONAL IGNACIO ALVAREZ THOMAS SECTOR I Y II, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA" con Código Unico de Proyecto de Inversion N°2400564, que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Uchumayo, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20191603941, con domicilio legal en Plaza Salaverry N°100 Uchumayo, representada por el Sr. Hardin Jose Abril Velarde, identificado con DNI N°08963756, en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, con RUC N°20170072465, con domicilio legal para estos efectos en Calle Jacinto Ibañez Nro. 315 Urb Parque Industrial, Distrito Provincia y Departamento de Arequipa, inscrita en la Partida electrónica N°11386053, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **JULIA JOHANNA TORREBLANCA MARMANILLO**, con DNI N° 29718365, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°11386053, Asiento N° C00027 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:



A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ALAMEDA CUAJONE AVENIDA 1 Y AVENIDA 2 EN EL CONJUNTO HABITACIONAL IGNACIO ALVAREZ THOMAS SECTOR I Y II, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA" CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N°2400564, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
- 1.2. Mediante Formato N°07 de fecha 23 de noviembre del 2017 la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de Uchumayo declaró la viabilidad de **EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ALAMEDA CUAJONE AVENIDA 1 Y AVENIDA 2 EN EL CONJUNTO HABITACIONAL IGNACIO ALVAREZ THOMAS SECTOR I Y II, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA" CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N°2400564.**
- 1.3. Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 041-2024-GDU-MDU de fecha 29 de febrero del 2024 se aprueba el Expediente Técnico de **EL PROYECTO.**
- 1.4. Mediante Acuerdo de Consejo N°12-2024 de fecha 19 de marzo del 2024, la Entidad Pública priorizó **EL PROYECTO.** "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Alameda Cuajone Avenida 1 y Avenida 2 en el Conjunto Habitacional Ignacio Alvarez Thomas Sector I y II, Distrito de Uchumayo, Provincia de Arequipa", con Código de Proyecto N° N°2400564 para su financiamiento y ejecución



Handwritten signature





- 1.5. Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 033-2024-GM/GDU, se delega facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía a la Gerencia de Administración para: Aprobar la conformación del comité del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la cual se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N°210-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N°29230 y su modificatoria con el Decreto Supremo N°011-2024-EF. Aprobar las bases de la convocatoria de la Entidad Privada y de la Entidad Privada Supervisora. Suscribir y Resolver contrato de la Entidad Privada Supervisora.



- 1.6. Mediante Resolución de Gerencia de Administración N°060-2024-GA/MDU de fecha 12 de abril del 2024, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.

- 1.7. Que con Informe N°147-2024-MDU/GPP/ALAP en el cual indica que el proyecto se realizara mediante mecanismo de obras por Impuestos, y los certificados de emisión de Inversión Publica Regional y local (CIPRL) se emitirán con cargo al tope de capacidad anual aprobado y publicado mediante Decreto Supremo N°138-2023-EF por el monto de S/ 100.899.368.00.



- 1.8. Con 29 de junio del 2023 mediante Decreto Supremo N°138-2023-EF LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICÓ LOS LÍMITES DE EMISIÓN CIPRL VIGENTES, EN DONDE SE DETALLA QUE LA ENTIDAD PÚBLICA CUENTA CON UN LÍMITE DE EMISIÓN CIPRL POR EL MONTO DE S/ 100.899.368.00.

- 1.9. Con Informe Previo N°04-2024-CG/GRAR de fecha 29 de mayo del 2024 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.



- 1.10. Mediante Resolución de Gerencia de Administración N°0175-2024-GA/MDU de fecha 13 de setiembre del 2024, se aprueban las bases del proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA que será responsable del financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación DEL PROYECTO.

- 1.11. Mediante INFORME N°408-2024-MDU/GPP/ALAP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión favorable de disponibilidad presupuestal, significando asignar un presupuesto total de S/.17,718,814.08 considerando el tope máximo anual de la Municipalidad indicando que se cuenta con un saldo de capacidad anual de ejecución.



- 1.12. Mediante DICTAMEN LEGAL N° 213-2024-MDU/GM-GAL, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se apruebe la propuesta económica que supera el Monto Referencial del Convenio de Inversión presentada por el postor Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., por el monto de S/.17,718,814.08 (Diecisiete Millones Setecientos Dieciocho Mil Ochocientos Catorce con 08/100 soles).



- 1.13. Mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°111-2024-MDU, se aprueba la propuesta económica que supera el Monto Referencial del Convenio de Inversión, presentada por el postor Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. por el





monto de S/.17,718,814.08 (Diecisiete Millones Setecientos Dieciocho Mil Ochocientos Catorce con 08/100 soles).

1.14. Con fecha 19 de noviembre del 2024, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de selección N° 003-2024-OXI-MDU/LEY 29230 para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.



1.15. Mediante Carta SMCV-VAC-GPS-094-2024 de fecha 26 de noviembre del 2024 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.



1.16. Mediante DICTAMEN LEGAL N° 230-2024-MDU/GM-GAL, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el convenio se encuentra en los márgenes legales y la suscripción del convenio es competencia del Alcalde como Titular de la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1. El CONVENIO se encuentra en el marco de la Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias, (en adelante, la "Ley N° 29230"); así como el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento de la Ley N° 29230" o "el Reglamento").

2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

3.2. En caso el PROYECTO cuente con un estudio definitivo elaborado por **LA ENTIDAD** dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la supervisión, ejecución y liquidación de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **JAST S.R.L.**



CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/.17,718,814.08 (Diecisiete Millones Setecientos Dieciocho Mil Ochocientos Catorce con 08/100 soles)
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	12,677,804.28
GASTOS GENERALES (9.418%) b (*)	1,193,053.81
UTILIDAD (4.015%) (*)	508,612.34
SUB TOTAL	14,369,470.43
IMPUESTO I.G.V. (18%)	2,586,504.68
SUB TOTAL OBRA(***)	16,955,975.11
Presupuesto de Gastos de Administración Central y Monitoreo (**)(****)	339,000.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	423,838.97
PRESUPUESTO TOTAL	17,718,814.08

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) Este rubro es de presentación opcional para el postor.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.



fol



6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 300 días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Ejecución de Obra (**)	Empresa privada	210
Recepción y liquidación (***)	Empresa privada	90
TOTAL		300

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante acta hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable **financiamiento**, de la supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión del **PROYECTO** denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Alameda Cuajone Avenida 1 y Avenida 2 en el Conjunto Habitacional Ignacio Alvarez Thomas Sector I y II, Distrito de Uchumayo, Provincia de Arequipa" con Código Unico de Proyecto de Inversión N°2400564, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las





acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.
- 7.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de **EL PROYECTO**, siempre y cuando los montos que correspondan no formen parte del estudio definitivo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a la empresa privada que el monto total del convenio de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días contados de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
 - 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.





- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** tiene carácter **NEGOCIABLE**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.



CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.
- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 041-2024-GDU-MDU POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UHUMAYO. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Si **LA EMPRESA PRIVADA**, no presenta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo antes de iniciar la ejecución del proyecto, las fórmulas polinómicas son las establecidas en el Estudio Definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total (Y/O POR AVANCE) del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



for



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión
- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo al Art 105 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP"

- 13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico (O MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA) el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso el plazo de ejecución del proyecto, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:



Handwritten signature





13.2.1. Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.2. Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.3. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, (ASÍ COMO EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO, DE CORRESPONDER). Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.2.4. Emitir opinión favorable sobre las valorizaciones presentadas por **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se



reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD PÚBLICA. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. LA EMPRESA PRIVADA, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. LA EMPRESA PRIVADA entrega la carta fianza N° D000-04236829 por el monto de S/.691,799.00 (Seiscientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Nueves con 00/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto del Componente de Ejecución adjudicado y los gastos de administración central y monitoreo y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO, Luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total del convenio de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO.

15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO.

15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega la Carta Fianza N° D000-04236822 por un monto S/.16,953.56 (Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 56/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente



Handwritten signature



de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora."

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

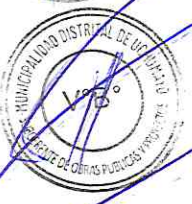
15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.6.4 De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente

Handwritten signature





al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

La Entidad Pública podrá adicionalmente a la penalidad por retraso injustificado, aplicar Penalidades Adicionales en los siguientes casos:

OTRAS PENALIDADES APLICABLES

OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de Aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento

Handwritten signature





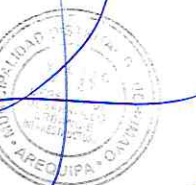
Handwritten signature

1	En caso la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Contratista, por causa imputable a éste, o no se considere a los profesionales y/o especialistas reemplazantes, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la entidad pública no haya aprobado la sustitución del Contratista del proyecto o de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Contratista o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el artículo 86 del reglamento de la Ley N° 29230	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Contratista y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
---	--	---	---

Y otras penalidades:

N°	INFRACCIÓN	UNIDAD	Monto	VERIFICACION
1	Cuando el personal propuesto del plantel profesional clave no se encuentra en obra, de acuerdo al porcentaje de participación.	Por ocurrencia	0.90 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
2	No cuenta con el equipo mínimo ofertado, de acuerdo a requerimiento según la ejecución de la obra.	Por día	0.50 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
3	No cumple con instalar la oficina dentro del área de influencia del proyecto, de acuerdo al cronograma de obra.	Por día	0.20 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
4	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental o similares.	Por ocurrencia	0.50 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
5	El personal del contratista no cuenta con uniformes y equipos de protección personal completos, tanto a personal profesional, administrativo y/o obrero, en obra.	Por ocurrencia	0.50 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
6	No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 – Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo – D.S. N° 005-2012-TR	Cada accidente	0.60 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
7	No cumple con la formulación y/o ejecución de actividades establecidas en el Plan de Monitoreo Arqueológico, Plan de Monitoreo Ambiental y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Por ocurrencia	0.50 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora





8	No cumple con renovar o ampliar la vigencia de la Póliza Todo Riesgo de Construcción (CAR) hasta la culminación de la obra y en caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT).	Por documento faltante	0.5 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
9	Demora en la presentación de documentos solicitados por el supervisor y/o la entidad_refiriendose dichos documentos a informacion que solicite la entidad, el Organismo de Control o Contraloria (de ser el caso) y/o otras entidades fiscalizadoras.	Por ocurrencia	0.25 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
10	Se aplicará penalidad por el incumplimiento de las siguientes actividades: -No implementar el Plan de Seguridad y Salud para la obra a la entidad aprobado por la supervisión dentro de los 15 dc iniciada la obra. -No Implementar las medidas de seguridad para trabajos de alto riesgo, según RNE.	Por ocurrencia	0.50 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
11	Se aplicará penalidad por el incumplimiento de las siguientes actividades: -No presentar el Plan de Calidad para la obra a la entidad aprobado por la supervisión en el plazo establecido o 15 d.c. de iniciada la obra. -No Implementar el plan de calidad en los procesos constructivos de acuerdo al plan o a las especificaciones técnicas.	Por ocurrencia	0.50 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
12	Por incumplimiento en los plazos legales de la formulación de los expedientes de mayores trabajos de obra y/o levantamiento de observaciones al expediente de mayores trabajos de obra.	Por día	1.00 x UIT	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora

M: Monto del Contrato vigente.

UIT: Vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.

M1: Monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando LA EMPRESA PRIVADA:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.





- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.
- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere a Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- 17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con



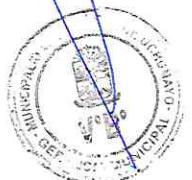


la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido





condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional,





a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

22.1.2. **EL SUBGERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS**
Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.3. **EL SUBGERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS**
Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.

22.1.4. **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** Responsable de emitir la conformidad de calidad.

22.1.5. **EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**
Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.

22.1.6. **EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**
Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.7. **EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**
Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.

22.1.8. **EL SUBGERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS**
Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.

22.1.9 **EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION** Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.10. **EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION** Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Urb. El Carmen- Congata-Arequipa

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
obraporimpuestos@muniuchumayo.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 980779518

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle Jacinto Ibañez Nro. 315 Urb
Parque Industrial, Distrito Provincia y Departamento de Arequipa.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: eagular@fmi.com
hparedes1@fmi.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 54-381515

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa a los 03 días del mes de diciembre del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Haridán José Abril Velarde
ALCALDE

Julia Torreblanca M.
VICEPRESIDENTE
ASUNTOS CORPORATIVOS

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PÚBLICA

Nombres, Firma y sello del
Representante Legal
EMPRESA PRIVADA

